

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año de 1929

Registro general núm.

Negociado

### PUEBLO

*Correnta de Jaban*

### OBJETO

*Severdad de Memorias  
de Santa Cecilia*

Tip Hospicio: 9-27.



Presento  
Cédula de  
12ª clase n.º  
111. expedida  
en Morata.

Excmo. Sr.

21 de Marzo de 1929 Quien suscribe, Teófilo Pérez Sanchez, mayor de edad, casado, natural y vecino de Morata de Jalón

En vista del informe que a V.E. con el mayor respeto y debida consideración se acompaña despachese por el Regº conforme a lo tiene el honor de exponer: determinado en la vigente Ley de Asociaciones.

El Gobernador.

Que proyectada en ésta villa la constitución de una Sociedad titulada "SOCIEDAD DE MUSICA DE SANTA CECILIA DE MORATA DE JALÓN", y siendo preciso para ello la correspondiente autorización de su superior Autoridad, previa la presentación del correspondiente Reglamento en ese Gobierno civil de su muy merecido mando,

a V.E. suplico, tenga a bien conceder la debida autorización para la constitución de la expresada Sociedad, a cuyo efecto se acompaña el Reglamento por duplicado rogándole la devolución de un ejemplar, una vez tomada nota en el Registro correspondiente a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.

Gracia que el recurrente no duda obtener de la retitud, justicia y magnánimo corazón de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Morata de Jalón, para Zaragoza, a seis de marzo de mil novecientos veintinueve.

Excmo. Sr.

Excmo. Sr. Gobernador civil de ésta provincia de

Z A R A G O Z A .



Informe.

Excmo Sr.

El Alcalde que suscribe, evacuando informe que V. E. me interesa en su muy atenta comunicación de fecha 14 del actual, tiene el honor de exponer: Que tanto el firmante de la precedente instancia, cuanto los demás individuos, que, según referencias adquiridas, tratan de constituir la Sociedad "Sociedad de música de Santa Cecilia de Murata de Jalón", son personas de intachable conducta, considerando, por ende, que puede autorizarse el Reglamento para su constitución, sin inconveniente alguno.

No obstante, V. E. procederá como más estime en justicia.

Dios que a V. E. m. d. a. = Murata de Jalón a 20 de marzo de 1929

Excmo Sr.

El Alcalde,

José Domínguez



REGLAMENTO DE LA  
SOCIEDAD DE MUSICA DE SANTA CECILIA DE MURATA DE JALON.





Reglamento de la Sociedad de Música de Santa Cecilia de  
Forata de Jalón.

---

De la constitución, domicilio y fines.

Art. 1. Se constituye en Forata de Jalón una Sociedad titulada "Sociedad de Música de Santa Cecilia de Forata de Jalón" que tendrá su domicilio en ésta villa, calle del Portal número siete.

Art. 2. Es objeto de la Sociedad: la formación de una Banda de Música, debidamente organizada, y, a la vez, proporcionar a los socios una agradable reunión, bailes y todas aquellas diversiones honestas que en lo sucesivo puedan acordarse, sin perjuicio de la Banda, ya que es el fin principal de la Sociedad.

Art. 3. Dadas el objeto y fin de ésta Sociedad, quedan terminantemente prohibidas las discusiones políticas y religiosas dentro del recinto de la misma.

De las clases de socios, de sus derechos y obligaciones y de la disolución de la Sociedad.

Art. 4. Se establecen dos clases de Socios: Socios activos y Socios pasivos protectores. Son Socios activos, los que satisfagan cuota mensual de cinco pesetas; y Socios pasivos protectores los que contribuyan con la cuota, también mensual de una peseta cincuenta céntimos, o las que, en lo sucesivo, se establezcan.

Art. 5. Tienen derecho los Socios activos:

- a) A asistir con voz y voto a las Juntas Generales, tomando parte en sus deliberaciones,
- b) A elegir y ser elegido para los cargos y comisiones que puedan conferírseles,
- c) A penetrar y permanecer en el local de la Sociedad o academia de música a las horas en que esté abierto, que serán fijadas por la Junta Directiva, a propuesta del Director de la Banda,
- d) A recibir instrucción musical; a cuyo efecto, se les facilitará



rá instrumento adecuado a sus aptitudes, a propuesta del Director de la Banda, que no podrá sacar del local sin permiso de la Junta Directiva, previo recibo firmado por el interesado.

e) A la percepción de la parte que le corresponde por el valor del instrumental y enseres de la Sociedad, en caso de disolución de la misma, siendo éste derecho personal e intransferible.

Art. 6. Tienen derecho los Socios pasivos protectores:

a) A asistir con voz y voto a las Juntas Generales, tomando parte en sus deliberaciones, en cuanto no afecten a la Banda de músicos.

b) A elegir y ser elegido para los cargos y comisiones que puedan conferírseles, conforme se consigna en éste Reglamento.

c) A penetrar y permanecer en el local de la Sociedad o academia de música a las horas en que está abierto, guardando la debida compostura y orden.

d) A asistir a cuantos bailes y diversiones se organicen por la Junta Directiva.

Art. 7. Los Socios vienen obligados:

a) A observar estrictamente el Reglamento y cuantas disposiciones se dicten por la Junta General o Directiva.

b) A desempeñar los cargos y comisiones que se les confieran, a los que no podrán renunciar, si no cuando fuesen reelegidos.

c) A pagar la cuota mensual establecida o que en lo sucesivo se estableciere en Junta General.

Art. 8. Esta Sociedad no podrá disolverse en todo alguno, mientras subsistan diez Socios activos, procediéndose en éste caso, si así lo acuerdan, a la distribución de los fondos que existen en la Sociedad en la forma prevista en el apartado e) del artículo quinto.

Art. 9. Se pierde la calidad de Socio:

a) Por defunción,

b) Por separación voluntaria, que deberá participar el Socio a la Junta Directiva

c) Por ausencia indefinida por más de un mes, con motivo de empleo u ocupación fuera de la localidad. Cuando la ausencia sea



motivada por tener que servir en el Ejército, ingresará nuevamente en la Sociedad, a su regreso, los que así lo deseen.

d) Por falta de pago de la cuota mensual, habiendo sido requerido a ello por la Presidencia; cuyo requisito firmará, como enterado, el interesado.

e) Por expulsión de la Sociedad, si algún Socio por su conducta y moralidad, o acciones reprobables, adquiriese mal concepto público incompatible con el decoro de la Sociedad; si bien para adoptar esta providencia, será preciso el acuerdo de la Junta General decidido en votación secreta, sin hallarse presente el Socio de cuya expulsión se trate.

Art. 10. El Socio que por cualquier causa dejase de pertenecer a la Sociedad, perderá cuantos derechos en la misma pudiesen corresponderle, debiendo entregar el instrumento, si tuviere, y cuantas artefactos de la Sociedad obren en su poder.

De la Junta Directiva.

Art. 11. La Sociedad estará representada y regida por una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario-Contador, Vicesecretario-contador, y Depositario, elegidos de los Socios activos, y cuatro Vocales, que podrán ser Socios activos o pasivos protectores, indistintamente; siendo estos cargos obligatorios, honoríficos y gratuitos.

Art. 12. La Junta Directiva se renovará todos los años el día primero de abril, en Junta General.

Art. 13. Correspondiendo a la Junta Directiva el Gobierno y administración de la Sociedad, se halla ésta facultada:

a) Para adoptar las disposiciones convenientes para la resolución de cuantos asuntos puedan presentarse, no previstos en éste Reglamento ni en acuerdos de la Junta General.



b) Para acordar los gastos necesarios para la conservación del instrumental y utensilios de la Banda, decoro del local y cuantos sean precisos, siempre que no se contraigan deudas ni haya que recurrir a préstamos, en cuyo caso se hará necesario el acuerdo de la Junta General.

c) Para convocar a las Juntas Generales.

d) Para señalar, a propuesta del Director de la Banda, las horas en que ha de abrirse el local academia y duración de ésta.

e) Para fijar y organizar bailes, volandas, conciertos y cuantos festejos y diversiones se acuerden.

f) Para reunirse una vez al mes, por lo menos, a fin de dar cuenta mensual de los ingresos y gastos y tratar cuantos asuntos convengan a la mejor marcha administrativa y educativa de la Sociedad y de la Banda.

Del Presidente, Vicepresidente, Secretario-contador, Vicesecretario-contador, Depositario y Vocales.

Art. 14. Corresponde al Presidente:

a) Mantener el orden dentro del local, observando y haciendo observar el Reglamento y los acuerdos de la Junta General y Directiva.

b) Convocar y presidir cuantas sesiones celebren tanto la Junta Directiva como la General, fijando el orden de los debates.

c) Decidir las votaciones, en caso de empate.

d) Autorizar con su firma las notas de la Junta Directiva y de la General, y cuantas comunicaciones, cartas y documentos se expidan a nombre de la Sociedad, cuya representación ostente.

e) Prohibir en absoluto la blasfemia dentro del local de la Sociedad.

Art. 15. El Vicepresidente tiene a su cargo auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones, susti-

tuyéndole en ausencias y enfermedades.

Art. 16. Corresponde al Depositario:

a) Formar mensual y anualmente las cuentas de ingresos y de gastos.

b) Firmar los recibos para la percepción de cuotas, tanto de entradas, como mensuales, y cuantos ingresos realice la Sociedad.

c) Satisfacer las obligaciones y gastos referente al correspondiente resguardo justificativo, con el "fóguese" autorizado por el Presidente.

Art. 17. Es de la competencia del Secretario-contador

a) Redactar las notas de sesiones de las Juntas Generales y Directivas, que se llevarán en libros separados, firmándolas en unión del Presidente.

b) Firmar con dicho Presidente todos los documentos relativos a la Sociedad.

c) Llevar con la mayor exactitud y diligencia un Registro general de Socios, consignando en el mismo las fechas de ingreso y salida de cada uno, y cargos que ocupen en la Junta Directiva.

d) Firmar las cédulas de convocatoria para cuantas Juntas se celebren.

e) Dar inmediato curso a todas las solicitudes que se presenten.

f) Participar a los Socios cuantas disposiciones adopte la Junta Directiva, en uso de sus atribuciones, para el bien de la Sociedad, a los efectos de su cumplimiento.

g) Custodiar la documentación con el mayor esmero, llevando un índice exacto de la misma.

Art. 18. El Vicesecretario-contador, tiene a su cargo auxiliar al Secretario-contador en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en ausencias y enfermedades.

Art. 19. Los Vocales representan a la Sociedad en la Junta Directiva, teniendo voz y voto en sus delibera-





ciones.

Art. 20. Salvo siempre las atribuciones del Presidente, todos los individuos que componen la Junta Directiva, está facultados para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y las especiales que en lo sucesivo se dicten.

#### De las Juntas Generales.

Art. 21. Todos los años el día primero de abril se celebrará Junta General ordinaria, que tendrá por objeto:

a) Proceder a la elección de nueva Junta Directiva.  
b) Designar una Comisión de tres socios para el examen y censura de las cuentas que deberá presentar en este día la Junta Directiva.

c) Nombrar Socios Honorarios, a propuesta de la Junta Directiva, a aquellos individuos que, por sus méritos y amor y cariño demostrados a la Sociedad, se hayan acreedores a ello, los cuales tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Junta General con voz y voto.

d) Cuantas asuntos propongan los Socios en relación con la mejor marcha administrativa e instructiva de la Sociedad, así como cuanto afecte a la parte recreativa.

Art. 22. En el término de quince días, la Comisión que hace referencia al apartado b) del artículo anterior, presentará su dictamen, reuniéndose, nuevamente, la Junta General para la calificación definitiva de las expresadas cuentas y dar posesión a la nueva Junta Directiva.

Art. 23. La Junta General se reunirá en sesión extraordinaria, siempre que lo acuerde la Directiva o lo soliciten por escrito dirigido a ésta, cinco Socios, por lo menos, indicando las causas y objeto de la sesión.

Art. 24. Con tres días de anticipación a los fijados para las sesiones ordinarias, se fijará en el cuadro de anuncios las horas en que hayan de celebrarse y objetos de las mismas; a cuyo efecto, los Socios, debe-



rán presentar a la Directiva, con la antelación debida, las proposiciones que estimen convenientes someter a deliberación. Para las Juntas Generales extraordinarias se citará por escrito, indicando en la papeleta de citación el objeto de la sesión y día y hora en que haya de celebrarse.

Art. 25. Los acuerdos de la Junta General, se tomarán por mayoría relativa en sesión pública, salvo que el Reglamento disponga otra cosa, o sea solicitada por tres Socios que sea en votación secreta.

#### Del Orden.

Art. 26. En cuantas funciones recreativas se celebren se designará un Vocal encargado de hacer guardar el orden más completo y el mutuo respeto entre los concurrentes.

#### Del Director de la Banda.

Art. 27. Corresponde al Director de la Banda, como Jefe de la misma:

a) Su instrucción y dirección, y cuantos asuntos haya que tratar de música y esté dentro de sus atribuciones.

b) Nombrar un Sub-director del seno de la Banda, que le sustituya en casos de ausencia o enfermedad, dando conocimiento del nombramiento a la Junta Directiva para su aprobación.

c) Proponer a la Junta Directiva cuanto estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Banda, a fin de que proceda su estudio y resolución, a la mayor brevedad.

d) Si algún individuo de los que constituyen la Sociedad faltase al respeto y consideraciones debidas al cargo que el Director ostenta, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta Directiva, para que ésta, oyendo a las partes, proceda a lo que haya lugar.

e) Así mismo dará cuenta a la Junta Directiva de los individuos que falten a las academias u otros actos en



que hayan de tocar, para que ésta les imponga las multas que correspondan, de una a cinco pesetas, que harán efectivas en favor de la Sociedad, sin más apelación. Si algún individuo cometiere actos que constituyesen faltas mayores de las previstas en este Reglamento, se procederá a su expulsión, oyendo a la Junta General, si así lo acordase ésta.

f) Si fuesen solicitados los servicios de la Banda para salir fuera de la localidad, dará cuenta a la Junta Directiva, para que ésta acuerde lo procedente, si la remuneración conviniere.

Art. 28. El nombramiento y destitución del Director de la Banda, compete a la Junta General, la que también señalará el sueldo o retribución que el mismo haya de percibir por sus servicios.

Art. 29. No podrá modificarse este Reglamento, si no en Junta General extraordinaria.

Disposición transitoria.

La primera Junta Directiva, será renovada en primero de abril del próximo año mil novecientos treinta.

Porata de Jalón a 6 de marzo de 1929.

La Comisión,

*José M<sup>te</sup> Alguata*

*Wifredo Berra* *Joaquín Jover*

*José Cabeza* *Pío Cabeza*

*Buenavido Jorcan* *Domingo Díez*

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el día de la fecha a los efectos del art.º 4.º de la Ley de 30 de Junio 1887.

Zaragoza 21 de Marzo de 1929.

El Gobernador civil.



*J. Cantó*



18

18

18